



# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

### PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXVIII

Aguascalientes, Ags., 6 de Abril de 2015

Núm. 14

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura  
Decreto Número 166.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

SECRETARÍA DE FINANZAS

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. CONSEJO LOCAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE

Página 26

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

## Decreto Número 166

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

### LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1º.**- La presente Ley es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el Estado de Aguascalientes y tiene por objeto:

I. Reglamentar las facultades que la Ley General de Cambio Climático otorga al Estado.

II. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer las bases para la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la regulación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación.

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades estatales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad; y

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

En lo no previsto por esta Ley y los ordenamientos específicos que señale, se aplicarán de manera supletoria y complementaria los ordenamientos federales y estatales en materia de cambio climático.

**Artículo 2º.**- Para efectos de esta Ley se estará a las definiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley General de Cambio Climático así como las siguientes:

**I. Autoridades Estatales y Municipales:** la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado y los municipios;

**II. Comisión:** Comisión Intergubernamental de Cambio Climático;

**III. Eficiencia Energética:** Todas las acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía. Queda incluida dentro de esta definición, la sustitución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía;

**IV. Estrategia:** Estrategia Estatal de Cambio Climático;

**V. Gases de Efecto Invernadero:** Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kioto:

- a) Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>);
- b) Metano (CH<sub>4</sub>);
- c) Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O);
- d) Hidrofluorocarbonos (HFC);
- e) Perfluorocarbonos (PFC); y
- f) Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).

**VI. Inventario:** Documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.

**VII. OCC:** Oficina de Cambio Climático;

**VIII. Ley:** Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes;

**IX. Ordenamiento Territorial:** Instrumento normativo que regula el uso territorial, definiendo los usos posibles para las diversas áreas en que se ha dividido el territorio, ya sea: el país como un todo, o una división administrativa del mismo;

**X. Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;

**XI. Programa Estatal:** Programa Estatal de Acción contra el Cambio Climático;

**XII. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes;

**XIII. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes;

**XIV. Servicios Ambientales:** Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano.

**Artículo 3º.**- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a los sectores energéticos, procesos industriales, agricultura, desechos y uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura.

Los destinatarios de esta Ley, las autoridades estatales y municipales, así como las personas físicas y morales de naturaleza privada que realicen actividades en el Estado, deberán cumplir con lo establecido en sus disposiciones.

**Artículo 4º.-** Son autoridades en materia de cambio climático en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El titular del Ejecutivo Estatal;
- II. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- III. El titular de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial;
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial;
- V. El titular del Instituto del Agua;
- VI. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- VII. Los Ayuntamientos;
- VIII. El Congreso del Estado a través de la Comisión Legislativa del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
- IX. Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales, en materia ecológica o ambiental.

En todo caso, las competencias y funciones serán ejercidas por las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios de coordinación, corresponsabilidad, eficacia y transparencia, en cuya consecución tendrá un papel fundamental la Secretaría y la Comisión, como órganos de promoción, impulso y seguimiento de las políticas, planes, proyectos y demás acciones que desde los distintos ámbitos y sectores de la administración y de la sociedad se lleven a cabo en materia de acción de cambio climático.

**Artículo 5º.-** Las autoridades en materia de cambio climático en el Estado serán las encargadas de formular la política climática, integrando las medidas y acciones de adaptación y mitigación de manera coordinada, concertada y corresponsable con el sector privado, el académico, las organizaciones de la sociedad civil, así como con las dependencias federales.

## CAPÍTULO II

### Distribución de Competencias en Materia de Cambio Climático

**Artículo 6º.-** Es competencia del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente:

- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;
- II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Progra-

ma Especial de Cambio Climático en las materias siguientes:

- a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;
  - b) Seguridad alimentaria;
  - c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
  - d) Educación;
  - e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;
  - f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios;
  - g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
  - h) Residuos de manejo especial;
  - i) Protección civil; y
  - j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
- III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
  - IV. Elaborar e instrumentar la Estrategia Estatal de Cambio Climático con su respectivo Programa Estatal de Acción frente al Cambio Climático promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado, académico y la sociedad en general;
  - V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;
  - VI. Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;
  - VII. Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación;
  - VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
  - IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
  - X. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
  - XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;

XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;

XIII. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios, conforme a los criterios emitidos por la federación;

XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;

XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley;

XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;

XVII. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;

XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y

XIX. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7º.** Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Estatal y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

- a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
- b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
- c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
- d) Protección civil;
- e) Manejo de residuos sólidos municipales; y
- f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;

III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático

para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, la Estrategia Estatal, y sus respectivos programas;

IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

X. Elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la OCC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional y Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;

XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y

XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8º.-** Corresponde a la Secretaría, el ejercicio, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes funciones:

I. Coordinar la Política Estatal de Cambio Climático;

II. Coordinar la Comisión;

III. Participar en los instrumentos nacionales e internacionales relativos al fenómeno del cambio climático;

IV. Promover, difundir y apoyar proyectos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;

V. Promover el desarrollo e integración de un marco jurídico estatal congruente con la política pública en materia de cambio climático a nivel Nacional;

VI. Establecer mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de esta ley; y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

**Artículo 9º.-** Para el debido despacho de los asuntos en materia de cambio climático, la Secretaría contará con un órgano desconcentrado denominado Oficina de Cambio Climático, cuya estructura y funcionamiento se regularán en el acuerdo que para el efecto expida el Poder Ejecutivo, así como en su respectivo reglamento.

**Artículo 10.** La OCC tiene por objeto:

I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;

II. Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático, equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;

III. Coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática estatal con respecto al medio ambiente y el cambio climático;

IV. Realizar análisis de prospectiva sectorial y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en la Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategias Nacional y Estatal y sus respectivos programas a que se refiere este ordenamiento; y

VI. Elaborar informes de seguimiento considerando técnicas de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) en el caso de mitigación y técnicas de Monitoreo y Evaluación (M y E) en el caso de adaptación.

**Artículo 11.-** La OCC tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política estatal en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico, conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

- a) Política y economía ambientales y del cambio climático;
- b) Mitigación de emisiones;
- c) Vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en el Estado;
- d) Saneamiento ambiental;
- e) Investigación sobre transporte eficiente y sustentable, público y privado;

II. Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de medio ambiente y cambio climático;

III. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la políticas nacionales, estatales e internacionales en materia de medio ambiente y cambio climático;

IV. Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental, cambio climático y conservación,

además del aprovechamiento de recursos naturales del Estado;

V. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno estatal para la investigación sobre medio ambiente y cambio climático;

VI. Integrar, monitorear y actualizar el Inventario;

VII. Participar en la elaboración de las metodologías que se requieran para el cálculo y la integración de la información sobre las emisiones y absorciones por sumideros, de las categorías de fuentes emisoras determinadas en la ley;

VIII. Fomentar la construcción de capacidades en el Estado y de los municipios, en la elaboración de sus programas e inventarios de emisiones;

IX. Proponer al Sistema Educativo Estatal el contenido educativo de materiales didácticos sobre cambio climático, de conformidad con la Ley General de Educación;

X. Fomentar, en coordinación con el Instituto de Educación de Aguascalientes y las instituciones de investigación y educación superior del Estado, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de medio ambiente y cambio climático;

XI. Promover y desarrollar, en su caso, con instituciones académicas y de investigación, estudios en las materias de su competencia;

XII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el producto interno neto ecológico en el Estado;

XIII. Participar en iniciativas, comités y consorcios ambientales científicos y de investigación, educación y capacitación, tanto nacionales como internacionales;

XIV. Promover el intercambio de científicos con instituciones de investigación y enseñanza media superior y superior, tanto nacionales y estatales como internacionales;

XV. Promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación nacionales, estatales e internacionales, así como difundir sus resultados;

XVI. Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos y desarrollos normativos, relacionados con las actividades de la OCC;

XVII. Realizar publicaciones periódicas, catálogos, manuales, libros, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;

XVIII. Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales; y

XIX. Ejercer las atribuciones que expresamente se determinen en su Reglamento Interior.

### **CAPÍTULO III** **De la Comisión**

**Artículo 12.-** Se crea con carácter permanente la Comisión Intergubernamental de Cambio Climático. Fungirá como órgano colegiado responsable de la coordinación intergubernamental en materia de cambio climático para el Estado y sus resoluciones y opiniones son de carácter obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

**Artículo 13.-** La Comisión será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo y será integrada de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial;
- III. El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones;
- IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. El Titular de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial;
- VI. El Titular de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social;
- VII. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. El Titular de la Secretaría de Salud;
- IX. El Titular del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes;
- X. El Titular del Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes;
- XI. El Titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- XII. El Titular de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos; y
- XIII. Un Diputado del Congreso del Estado integrante de la Comisión Legislativa del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El titular de la Secretaría presidirá la Comisión en ausencia del titular del Poder Ejecutivo.

El responsable de la OCC será el secretario técnico de la Comisión, quien registrará y dará seguimiento a los acuerdos que en ella se tomen.

La Comisión podrá invitar a otras dependencias a participar únicamente con voz, en los acuerdos y decisiones de los asuntos que tengan relación con su objeto.

Los integrantes de la Comisión deberán designar a una de sus unidades administrativas como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

**Artículo 14.-** La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, pudiendo

reunirse además en sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o a petición de cualquiera de sus miembros, en los términos que se determine en el Reglamento.

Las decisiones de la Comisión serán tomadas, en principio por consenso; en caso de no ser posible, por mayoría de votos simple y en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de la Comisión:

I. Formular y establecer periódicamente un Programa General de Trabajo a propuesta del Presidente.

II. Aprobar las políticas integrales y metas de cambio climático para el Estado y su incorporación en la Estrategia Estatal de Cambio Climático considerando los compromisos suscritos por el Estado en la materia y las recomendaciones de instancias nacionales o internacionales;

III. Garantizar la coordinación entre leyes, programas, medidas y acciones de adaptación y mitigación al cambio climático por parte de las dependencias de la administración pública estatal, así como con los programas creados por el gobierno federal para la elaboración de la Estrategia Estatal de Cambio Climático.

IV. Conocer y opinar sobre la temporalidad en la elaboración y actualización del Programa, del Programa Estatal de Acción contra el Cambio Climático, del Atlas de Riesgo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado, de las evaluaciones de impacto ambiental, y demás estudios que se consideren necesarios para hacer frente al cambio climático en el Estado, en términos de la ley de la materia;

V. Aprobar la realización de las acciones para el diseño e instrumentación del Programa Estatal de Acción contra el Cambio Climático, así como las medidas de adaptación y mitigación;

VI. Evaluar el diseño, desempeño, resultados e impacto del Programa Estatal de Acción frente al Cambio Climático en general y de las acciones que implementa en particular;

VII. Supervisar la colaboración de todas las dependencias de la administración pública estatal con las acciones establecidas por el Programa Estatal de Acción frente al Cambio Climático;

VIII. Garantizar la coherencia del Programa Estatal de Acción frente al Cambio Climático con la Estrategia Estatal de Cambio Climático; y

IX. Las demás que establezca esta Ley.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Instrumentos de Planeación**

**Artículo 16.-** Son instrumentos de planeación de la Política Estatal de Cambio Climático los siguientes:

- I. La Estrategia Estatal;

II. El Programa Estatal de Acción contra el Cambio Climático; y

III. Los Programas de los Municipios.

**Artículo 17.-** La planeación de la Política Estatal en Materia de Cambio Climático comprenderá dos vertientes:

I. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones federales y estatales; y

II. La proyección en mediano y largo plazo que tendrán previsiones a diez, veinte y cuarenta años, conforme se determine en la Estrategia Estatal.

#### SECCIÓN I

##### De la Estrategia

**Artículo 18.-** La política climática del Estado en materia de mitigación y adaptación al cambio climático se plasmará en la Estrategia Estatal de Cambio Climático. Dicha Estrategia integrará, para cada periodo de referencia, las estrategias y políticas sectoriales en los ámbitos a los que es de aplicación la presente Ley.

La Estrategia será aprobada por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría y será remitida a los integrantes de la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder Legislativo.

**Artículo 19.-** La OCC deberá elaborar anualmente un informe de seguimiento del Programa Estatal de Acción contra el Cambio Climático en relación con el cumplimiento de sus objetivos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

A. El contenido mínimo que deberá tener el informe sobre el cumplimiento de los objetivos de mitigación de emisiones será el siguiente:

I. Cantidad de emisiones netas del Estado durante el periodo de referencia del informe;

II. Evolución de las emisiones netas con respecto al periodo anterior;

III. Otros indicadores que permitan el seguimiento de la evolución de las emisiones tales como el tamaño de la población o el Producto Interno Bruto entre otros y su comparación con los valores de otros estados; y

IV. Identificación de los métodos utilizados para medir o calcular la cantidad de emisiones.

B. El contenido mínimo que deberá tener el informe sobre el cumplimiento de los objetivos de adaptación al cambio climático será el siguiente:

I. Indicadores de impacto de las acciones desarrolladas en materia de adaptación.

II. Responsables y logros de las acciones ejecutadas; y

III. Evaluación y monitoreo del grado de cumplimiento de los objetivos de adaptación.

Como resultado del seguimiento realizado sobre los objetivos establecidos en el Programa Estatal

de Acción contra el Cambio Climático, este podrá ser revisado y modificado con los mismos trámites previstos para su aprobación.

Los informes mencionados en los apartados anteriores serán remitidos al Poder Legislativo antes de finalizar el año en el que deba ser elaborado.

#### SECCIÓN II

##### Del Programa

**Artículo 20.-** El Programa Estatal de Acción contra el Cambio Climático será elaborado por la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Sexenal de Gobierno y la Estrategia Estatal y Nacional.

En la integración del Programa, la OCC integrará los planes sectoriales y estratégicos que elaboren las entidades de la administración pública, competentes en materia de industria, energía, transportes, desarrollo urbano, desarrollo rural, vivienda y medio ambiente.

**Artículo 21.-** Las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en los programas sectoriales, el Programa Estatal de Acción contra el Cambio Climático y los Programas de los Municipios, serán congruentes con los Principios de la Política Nacional; de Adaptación y de Mitigación que al efecto establece la Ley General de Cambio Climático.

#### CAPÍTULO V

##### Inventario

**Artículo 22.-** La OCC coadyuvará con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley General de Cambio Climático.

**Artículo 23.-** La OCC elaborará los contenidos del Inventario de acuerdo con los siguientes plazos:

I. La estimación de las emisiones de la quema de combustibles fósiles se realizará anualmente;

II. La estimación de las emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, se realizará cada dos años; y

III. La estimación del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario, se realizará cada cuatro años.

**Artículo 24.-** La OCC proporcionará al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por la Ley General de Cambio Climático, que se originen en el ámbito de su jurisdicción, conforme

a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

## CAPÍTULO VI

### Integración de los objetivos de reducción de emisiones en las políticas sectoriales

**Artículo 25.-** El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, impulsarán el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de combustibles menos intensivos en carbono en los distintos sectores de actividad consumidores de energía. Asimismo, promoverán el uso de energía de origen renovable en las actividades industriales, agrícolas, ganaderas y forestales, en el transporte, en los edificios destinados a usos habitacionales y de servicios y en el ámbito urbano.

Esto deberá plasmarse en una Política Energética Estatal la cuál determine los objetivos de ahorro energético y de consumo de energía de origen renovable, así como las líneas de actuación en consonancia con la presente Ley, y los objetivos de reducción de emisiones que se definan en el Programa.

El Gobierno del Estado y los Municipios desarrollarán planes de eficiencia energética y de utilización de las energías renovables en sus ámbitos de actuación, que contribuyan de manera efectiva a la reducción de sus emisiones en consonancia con las directrices de esta Ley.

Los planes de eficiencia energética incluirán, al menos, medidas dirigidas a contribuir de manera efectiva a la reducción de las emisiones asociadas a los edificios que ocupen las oficinas públicas, a promover la movilidad sostenible de sus trabajadores, la incorporación de vehículos eficientes, tales como los eléctricos o híbridos, en sus flotas, los procesos de consumo mediante incorporación de la compra verde y la mejora de la eficiencia de las instalaciones de iluminación exterior.

**Artículo 26.-** Las Autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, velarán por que en los proyectos de nueva construcción y de rehabilitación de edificios y en la ejecución de obras de urbanización, se integren medidas que impulsen el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de fuentes de energía renovable.

**Artículo 27.-** El Gobierno del Estado y los Municipios, velarán por que la reducción de emisiones, constituya un criterio que deberá considerarse en la redacción y toma de decisiones en la planeación urbana, y en el diseño y ejecución de los proyectos de urbanización de nuevas áreas urbanas.

La incorporación de principios bioclimáticos en el diseño urbano y arquitectónico, el aumento de la densidad urbanística, la concentración de población en áreas dotadas de todos los servicios que minimice los desplazamientos y cuente con una red eficaz de transporte público.

Asimismo, favorecerán la adaptación del planeamiento urbanístico existente de tal manera que los condicionantes físicos y climáticos se tomen en

cuenta para la actualización de dicho planeamiento. En este sentido, velarán por acercar las sedes de las oficinas públicas, centros comerciales, financieros y otros centros de decisión a las redes de transporte público existentes.

**Artículo 28.-** Los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial considerarán los aspectos relacionados con el cambio climático como uno de los pilares de la estrategia de ordenamiento del territorio, y en especial el aumento de la densidad urbana, la conservación de las masas forestales, la limitación de la extensión de la mancha urbana y el control de usos en ámbitos vulnerables.

**Artículo 29.-** Las Autoridades Estatales y Municipales, elaborarán y desarrollarán sus Planes Integrales de Movilidad Urbana Sustentable los cuales deberán ser alineados a la Estrategia Estatal de Cambio Climático y se incorporarán a los mismos los principios establecidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo que disponga la normativa específica que en esta materia se apruebe en el Estado.

**Artículo 30.-** El Gobierno del Estado y los Municipios impulsarán las actividades agrícolas, forestales y ganaderas que cumplan con condiciones y criterios de producción que favorezcan la reducción de emisiones, así como el consumo de los productos que provengan de dichas actividades.

En concreto, se impulsarán las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas locales que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Utilización racional de fertilizantes químicos;
- II. Elaboración de productos conforme a criterios de producción sostenible, que tiendan a cerrar ciclos biológicos; y
- III. Mantenimiento y conservación del medio natural.

**Artículo 31.-** Con el objeto de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero con origen en las actividades de gestión de residuos, la legislación y la planeación que se apruebe en el Estado, en esta materia, tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Fomentar la prevención en la generación de residuos;
- II. Fomentar la minimización, la reutilización, el reciclaje y la valorización energética, con el fin de que se reduzca la gestión de residuos mediante su depósito en sitios de disposición final; y
- III. Fomentar los procesos de tratamiento que favorezcan la reintroducción de residuos en el ciclo productivo que los genera.

**Artículo 32.-** A efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior las autoridades estatales y municipales, de acuerdo con sus competencias en materia de residuos, impulsarán, entre otras, acciones destinadas a:

- I. Promover la reducción y la optimización de la gestión de los residuos urbanos así como de los residuos generados tanto en las actividades públicas como en las privadas;



II. Incrementar la recolección selectiva de residuos urbanos y en especial de materia orgánica y envases plásticos;

III. Reducir los residuos biodegradables depositados en sitios de disposición final;

IV. Promover el aprovechamiento energético del biogás generado en los sitios de disposición final y en las plantas de tratamiento de residuos biodegradables así como en las plantas de tratamiento de aguas residuales; y

V. Promover una correcta gestión de los excedentes, materia orgánica, subproductos y residuos generados en el sector agroalimentario.

**Artículo 33.-** Las actuaciones que desarrollen las Autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán dirigidas a la protección, el aprovechamiento sustentable de los recursos que se encuentren en su territorio. Asimismo, promoverán la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable o agricultura protegida cuando sea viable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, y pesca.

De igual manera, promoverán la implementación de un sistema tarifario por el uso de agua, que incorpore el pago por los servicios ambientales hidrológicos de los ecosistemas, a fin de destinar su producto a la conservación de los mismos.

#### CAPÍTULO VII

##### Fomento de Instrumentos para Reducción de Emisiones

**Artículo 34.-** Las Autoridades Estatales y Municipales promoverán tecnologías cuya introducción en los procesos productivos de las actividades industriales permita la reducción cuantificable de emisiones de gases de efecto invernadero.

Asimismo, la gestión de incentivos a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, incluirá como criterio de adjudicación, el que dichas inversiones estén dirigidas a la adquisición de equipos que permitan la reducción cuantificable de emisiones de gases efecto invernadero.

**Artículo 35.-** Se crea el Registro de Reducciones Voluntarias de Emisiones de gases de efecto invernadero, en el que las actividades públicas o privadas podrán inscribirse, a fin de que consten públicamente los compromisos asumidos por dichas actividades, en relación con la adopción de actuaciones que tengan como finalidad la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero y acogerse a los beneficios que reglamentariamente se establezcan.

La Secretaría regulará el funcionamiento y contenido de dicho registro que será público en los términos que establece la normativa que regula los derechos de acceso a la información, sin perjuicio de lo que establece la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

La regulación a que hace referencia el apartado anterior contendrá el procedimiento de inscripción en el registro, las condiciones para el mantenimiento de dicha inscripción y los beneficios que conllevará para las actividades inscritas.

**Artículo 36.-** En los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de planes, programas, obras y proyectos se deberán incorporar, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto, las proyecciones de emisiones de gases de efecto invernadero que su ejecución puedan producir.

**Artículo 37.-** Las autoridades Estatales y Municipales competentes actuarán en los ámbitos que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de los objetivos, mediante el impulso y desarrollo de las acciones de mitigación de emisiones recogidas en la presente Ley y, en concreto, estudiarán posibles medidas fiscales que fomenten la reducción de emisiones y la adaptación al cambio climático y adoptarán medidas incentivadoras, de fomento y de reconocimiento de los esfuerzos realizados por el sector privado, en materia de acción de cambio climático.

**Artículo 38.-** El Gobierno del Estado incluirá, en sus contratos de obras, especificaciones técnicas y criterios de adjudicación que contribuyan a alcanzar los objetivos que en materia de acción de cambio climático se establecen en esta Ley.

#### CAPÍTULO VIII

##### Desarrollo del Conocimiento e Innovación sobre Cambio Climático.

**Artículo 39.-** Las Autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán acciones destinadas a fomentar la educación para la sostenibilidad y a desarrollar la investigación, el desarrollo y la innovación que permita la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.

Con el fin de lograr estos objetivos, las instituciones competentes en materia de educación, investigación, desarrollo e innovación y en materia de medio ambiente, coordinarán sus actuaciones para integrar tales objetivos en sus instrumentos de planeación y publicarán cada dos años, un informe que refleje las áreas prioritarias de actuación y las acciones en marcha en relación con las mismas.

Con el objetivo de coordinar la lucha en materia de mitigación y de adaptación al cambio climático en el Estado y de adoptar las iniciativas necesarias, la OCC, establecerá canales de comunicación y líneas de trabajo permanentes con las instituciones educativas, científicas y tecnológicas, fomentando el intercambio continuo de conocimiento.

#### CAPÍTULO IX

##### Información y Participación Pública

**Artículo 40.-** El acceso público a la información en materia de cambio climático se sustanciará a través del derecho a obtener y recibir información

en esta materia de las autoridades públicas, que deben concentrarla y adoptar medidas para su divulgación.

Toda la ciudadanía tiene derecho, individual o colectivamente, a elevar propuestas de actuación a las Autoridades Estatales y Municipales en materia de reducción de emisiones y lucha contra el cambio climático, con el fin de hacer efectiva la necesaria corresponsabilidad público-privada en la lucha contra el cambio climático.

**Artículo 41.-** Las Autoridades Estatales y Municipales incorporarán y mantendrán actualizada en sus páginas electrónicas institucionales, información sobre los objetivos de reducción de emisiones y de adaptación al cambio climático y su cumplimiento, junto con los programas, acciones y medidas para el logro de dichos objetivos.

Las páginas electrónicas mencionadas en el apartado anterior incluirán un espacio en las mismas para que la ciudadanía pueda hacer sus aportaciones.

**Artículo 42.-** La Secretaría llevará a cabo acciones que tendrán por finalidad sensibilizar a la ciudadanía en materia de lucha contra el cambio climático, mediante campañas de comunicación sobre su impacto y la forma de prevenirlo y corregirlo.

## CAPÍTULO X

### De la Inspección y Vigilancia

**Artículo 43.-** La Procuraduría será el órgano competente para realizar actos de inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

**Artículo 44.-** Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

## CAPÍTULO XI

### Medidas de Seguridad

**Artículo 45.-** Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras, sujetas a reporte se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley o cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Procuraduría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

## CAPÍTULO XII

### Sanciones

**Artículo 46.-** En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras

sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría podrá imponer una multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

**Artículo 47.-** En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

La Procuraduría tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

**Artículo 48.-** Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia de esta Ley, serán responsables de la debida observancia y cumplimiento de la misma. Su incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes y demás leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

**Artículo 49.-** Los servidores públicos serán responsables del manejo de la información a que tengan acceso con motivo de la operación de los registros y, en su caso, serán sancionados conforme a las disposiciones de la instancia normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Poder Ejecutivo del Estado en un término no mayor de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el reglamento de esta Ley y emitirá los Decretos o Acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Intergubernamental de Cambio Climático deberá quedar instalada en un término que no excederá de noventa días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Estrategia Estatal de Cambio Climático y el Programa Estatal de Acción contra el Cambio Climático deberán ser elaborados dentro de los noventa días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.

La primera Estrategia tendrá una temporalidad de cuando menos seis años.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de marzo del año 2015.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Anayeli Muñoz Moreno,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Oswaldo Rodríguez García,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de marzo de 2015.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

#### OFICINA DEL C. GOBERNADOR

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 y 46, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2º, 3º, 6º, 10 fracciones I y V, 11 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes así como el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2015 me permito expedir el DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DESCUENTOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR CONCEPTO DE DERECHOS POR RENTA DE MAQUINARIA PESADA, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

1.- Como tarea del Ejecutivo del Estado se encuentra la de ser responsable en la creación y mantenimiento de vías de comunicación de competencia estatal, para facilitar el acceso a diversas áreas geográficas así como el traslado de bienes, mercancías y personas, lo que mantiene una permanente conexión entre centros de población y localidades, redundando con ello en el Desarrollo Económico y Social que requiere la entidad. Cabe señalar que la conservación óptima de caminos estatales es sín-

nimo de una mejor calidad de vida para la población, de ahí la necesidad de participación del Estado en este tema. Por otra parte, es necesario señalar, que la situación que guardan las vías de comunicación en los municipios del Estado es apremiante, ya que las condiciones climáticas sumadas al desgaste continuo por el uso de los mismos obliga a generar una estrategia que involucre al Gobierno estatal y los municipios afectados, en las vías que se consideren prioritarias. Considerando en todo momento los techos financieros aprobados.

En razón de lo anterior, es que el Estado pre-ocupado y comprometido con la población de las 11 municipalidades, haciendo suyo el reclamo en el sector rural, ha decidido participar abiertamente en la rehabilitación de caminos y vías estatales, mediante el descuento de hasta el 100% de los ingresos que por concepto de derechos pudo haber recibido, en este caso por la renta de maquinaria pesada, en términos de los artículos 14 fracción I y 41 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

2.- La participación del Estado para rehabilitación de caminos saca-cosechas para el Estado de Aguascalientes, se inicia en el año 2014 y surge de la necesidad de apoyar a los agroproductores de los once municipios del Estado, quienes se vieron beneficiados enormemente con las precipitaciones extraordinarias ocurridas en el estado durante el año 2013 (751 mm), en comparación con el promedio de precipitación pluvial del estado de los últimos 47 años, que fue de 526.4 mm; por lo que el exceso de humedad en los predios causó que el levantamiento de cosechas fuera más lenta y en muchos casos también causó graves estragos en sus caminos, circunstancia que ha prevalecido en el presente año de 2015.

Los caminos llamados saca-cosechas son utilizados por los productores agropecuarios para el tránsito diario (hacia y desde) sus predios, los cuales al encontrarse en malas condiciones propicia que los vehículos que por ahí circulen, lo hagan a más baja velocidad, ocupando mayor tiempo en sus traslados, asimismo se exponen a daños en sus vehículos, lo cual se traduce en costos adicionales que afectan directamente el bolsillo de estos agroproductores.

3.- El Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016, en su estrategia 1.5 "Desarrollo competitivo del campo y tecnificación", tiene como objetivo regresar al campo su importancia en la economía y sustentabilidad del Estado, convirtiéndolo en un sector atractivo para invertir y un medio de vida prometedor para la totalidad que trabaja en él.

4.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, es una dependencia centralizada del Gobierno del Estado, cuya encomienda conforme a lo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es la de atender programas de índole social, como es el apoyo al campo a través de sus vertientes agrícola, pecuaria, forestal, hidroagrícola y agroindustrial, en concurrencia con las instancia gubernamentales, federales, estatales, municipales y el sector organi-

zado del campo, para ello, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo 14 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2015, otorga servicios en el uso de la maquinaria agrícola y pesada para la rehabilitación de bordos, represas, caminos interparcelarios o sacacosechas, mediante el pago de derechos por el servicio que se presta, sin embargo por los sucesos ocurridos y que se detallan en el punto primero, los productores del campo, se vieron afectados en los caminos (brechas), de acceso a sus parcelas, todo ello en menoscabo de su economía familiar, es por ello, y con el propósito de coadyuvar en la rehabilitación de los caminos sacacosechas que sirven de tránsito a los trabajadores del campo, se ha determinado apoyarlos en ese concepto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN  
DESCUENTOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES POR CONCEPTO  
DE DERECHOS POR RENTA  
DE MAQUINARIA PESADA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El objeto del presente Decreto es otorgar descuentos en materia de derechos por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial por la renta de maquinaria pesada a que se refiere el artículo 14 fracción I, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2015, y que sean solicitados por los Municipios del Estado de Aguascalientes, para la rehabilitación de los caminos sacacosechas que sirven de tránsito a los trabajadores del campo del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Podrán acceder a este estímulo todos los Municipios del Estado de Aguascalientes respecto de los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial por concepto de renta de maquinaria pesada a que se refiere el artículo 14 fracción I, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial autorizar mediante resolución, descuentos de hasta el 100% por concepto de derechos por la prestación de servicios de maquinaria a los productores del campo del Estado de Aguascalientes a que se refiere la fracción I del artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2015, hasta por un total de 1000 horas de servicio, que deberán ser aplicadas y distribuidas de manera proporcional entre los once municipios del Estado, de acuerdo a las necesidades que cada Municipio requiera cubrir y de acuerdo a lo pactado en un convenio específico con cada Municipio. Los descuentos a que se refiere el presente Decreto serán aplicados sólo a aquellas solicitudes que presenten

los Municipios, derivadas de los convenios que se celebren dentro del primer semestre del ejercicio fiscal del año 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye al Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial, para que en el marco de sus atribuciones suscriba los convenios de colaboración con cada uno de los Municipios del Estado, en el que se establezca de manera puntual las horas que serán descontadas y las aportaciones que el propio Municipio se obligue a realizar, para la rehabilitación de los caminos sacacosechas en apego a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para acceder a este estímulo, los Municipios por conducto de los servidores públicos legalmente facultados, habiendo suscrito el convenio correspondiente, deberán solicitar por escrito al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial el descuento de derechos por los servicios que se presten por la renta de maquinaria pesada, señalando el concepto de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2015. A dicha solicitud, deberá recaer una resolución en donde la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, determine el descuento que se autorice en apego al convenio suscrito.

**T R A N S I T O R I O S :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los 23 días del mes de marzo del año 2015.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**Ing. Carlos Lozano de la Torre,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**Lic. Antonio Javier Aguilera García,**  
JEFE DE GABINETE.

**Lic. José Alejandro Díaz Lozano,**  
SUBSECRETARIO DE EGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO, EN SUPLENCIA  
DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO  
POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO  
EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO  
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**L.C.P. Jorge Armando Narváez Narváez,**  
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL  
Y AGROEMPRESARIAL.

## SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Al 28 de Febrero 2015 (pesos sin centavos)		
ACREEDOR	SALDO	CAPÍTULO DEL GASTO
<b>DEUDA DIRECTA</b>	<b>2,234,891,093</b>	
<b>GOBIERNO DEL ESTADO</b>	<b>2,234,891,093</b>	
Banco Mercantil del Norte S.A. 1_/_	2,126,454,370	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2_/_	9,690,075	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 3_/_	98,746,648	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 4_/_	0	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 5_/_	0	Obra Pública
<b>DEUDA SIN AVAL</b>	<b>388,784,600</b>	
<b>MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>323,443,457</b>	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	153,314,778	Obra Pública
Banco Banamex, S.A.	96,795,346	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	73,333,333	Obra Pública
<b>MUNICIPIO DE ASIENTOS</b>	<b>8,653,481</b>	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 6_/_	8,653,481	Obra Pública
<b>MUNICIPIO DE CALVILLO</b>	<b>8,651,309</b>	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 7_/_	7,817,715	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	833,594	Obra Pública
<b>MUNICIPIO DE EL LLANO</b>	<b>3,738,857</b>	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 8_/_	3,738,857	Obra Pública
<b>MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA</b>	<b>28,000,000</b>	
Banco BBVA Bancomer, S.A. 9_/_	28,000,000	Obra Pública
<b>MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA</b>	<b>3,338,522</b>	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 10_/_	874,522	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 11_/_	2,464,000	Obra Pública
<b>MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS</b>	<b>8,324,771</b>	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 12_/_	8,324,771	Obra Pública
<b>MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA</b>	<b>1,617,258</b>	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 13_/_	1,617,258	Obra Pública
<b>MUNICIPIO DE TEPEZALÁ</b>	<b>3,016,945</b>	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 14_/_	3,016,945	Obra Pública
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>2,623,675,694</b>	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

1./ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por \$2,153'200,000 para ser destinado a la consolidación o refinanciamiento de los créditos vigentes. Dicho crédito se ejerció en varias disposiciones, la primera se realizó el día 31 de Agosto del 2011 por un monto de \$1,926,038,100, la segunda el 15 de septiembre por la cantidad de \$191,347,343 y la tercera y última el 26 de septiembre por un monto de \$35,540,311, para liquidar los saldos insolutos de los créditos contratados con HSBC, Banorte, Interacciones, así como el crédito que el Instituto de Salud del Estado tenía con Banobras.

2./ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por la cantidad de \$ 27,000,000, de los cuales se dispuso \$22,642,000 el cual será, precisa y exclusivamente, para financiar, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

3./ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por la cantidad de \$ 292,000,000, de los cuales se dispuso \$283,797,000; su destino esta dirigido a el costo de inversiones públicas que se encuentren dentro de las establecidas en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y que recaigan dentro de los campos de atención de Banobras.

4./ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760.78 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de Junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

5./ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cúpon Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de Junio de 2012. El 28 de Noviembre se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de abril por \$41'000,000 y la cuarta disposición el 19 de junio por \$57'900,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

6./ Crédito inscrito el 23 de septiembre de 2014 por un monto de \$8999,999.81 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

7./ Crédito inscrito el 03 de octubre de 2014 por un monto de \$8'143,739.61 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

8./ Crédito inscrito el 17 de septiembre de 2014 por un monto de \$3'897,999.36 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

9./ Crédito inscrito el 09 de diciembre de 2014 por un monto de \$28'000,000 destinado a financiar obras de infraestructura y equipamiento municipal.

10./ Crédito inscrito el 26 de agosto de 2014 por la cantidad de \$999,999.44, destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

11./ Crédito inscrito el 02 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$5'000,000 destinado a financiar inversiones públicas productivas. El 30 de diciembre 2014 realizó la primera disposición por \$2'464,000

12./ Crédito inscrito el 04 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$8'780,999.43 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. El 30 de diciembre 2014 se realizó la primera disposición por \$456,999.43 y con fecha 03 de febrero 2015 se realizó la segunda disposición por \$8'324,000.00

13./ Crédito inscrito el 04 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$1'697,999.39 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

14./ Crédito inscrito el 06 de octubre de 2014 por la cantidad de \$3'183,000 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. El 05 de diciembre 2014 se realizó la primera disposición por \$183,000 y con fecha 03 de febrero 2015 se realizó la segunda disposición por \$3'000,000.00

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

**Aguascalientes, Ags., a 20 de marzo de 2015**

**Lic. José Alejandro Díaz Lozano**  
**Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas**  
**Actuando en suplencia del Secretario de Finanzas por**  
**ministerio de Ley con fundamento en el Artículo 24 del**  
**Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas**

## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

**JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2014-2016, tuvo a bien aprobar las **tarifas máximas a cobrar en los estacionamientos públicos ubicados en el Municipio de Aguascalientes**, en los siguientes términos:

### HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 3°, 4°, 16, 36 fracciones I y XXXIX, 91 fracción I y 113 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 19 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2015; en sus artículos 11, 18, 71 fracción II, 82 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes; 6° y 15 del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes; la Comisión Permanente de Control Reglamentario, Espectáculos, Mercados, Rastros y Estacionamientos, tienen a bien presentar a la recta consideración de este Honorable Ayuntamiento **LA PROPUESTA DE TARIFAS MÁXIMAS A COBRAR EN LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**, con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES:

En fecha 30 de enero del 2015, sesionó la Comisión Consultiva de Tarifas de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes, misma que se suspendió para el día 5 de febrero del presente, y en el numeral IV del orden del día se presentó la propuesta de las tarifas máximas a cobrar en los estacionamientos públicos para el año 2015, ubicados dentro del territorio del Municipio de Aguascalientes, lo anterior a fin de dar cumplimiento al artículo 15 del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes.

Una vez analizadas y discutidas las propuestas que sobre esta materia en particular ha realizado la Comisión Consultiva de Tarifas de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes, así como valoradas las condiciones particulares de dicho servicio público que priva en el Municipio, con el fin de actualizar las tarifas cuyo objetivo es la de mejorar el servicio de los estacionamientos públicos que operan dentro del territorio de esta municipalidad, por lo que se precisan los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con los preceptos 4°, 16 y 36 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; los Municipios están dotados de autonomía y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

SEGUNDO.- Que concatenado con lo anterior, el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, determina el carácter jurídico, político y social del Municipio, dotado de personalidad jurídica, con potestad de normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para organizar a la comunidad en la gestión de sus intereses. De igual manera, el precepto 68 de dicho Ordenamiento Legal, señala que tendrán facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que por su parte, el artículo 6° del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes realiza la clasificación de este tipo de negocios atendiendo **“al órgano que los presta” (fracción I), “a sus instalaciones (fracción II), “al tipo de servicio” que otorgan (fracción III), “a su temporalidad” (fracción IV), “a la cuota” que cobran (fracción V), “a su ubicación” (fracción VI), y, finalmente, “a su duración” (fracción VII).**

CUARTO.- Que el artículo 15 del ordenamiento jurídico en cita, establece lo siguiente:

**“A más tardar el día 10 de abril de cada año, serán determinadas y aprobadas por el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, con base a la propuesta emitida por la Comisión Consultiva de Tarifas de Estacionamientos, las siguientes tarifas:**

...

**I. Las tarifas máximas por hora de los estacionamientos públicos de primera, segunda y tercera categorías.**

**II. Las tarifas máximas de los estacionamientos públicos de primera, segunda y tercera categorías que se cobren en los eventos especiales y durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos.**

**III. Las tarifas máximas de los estacionamientos públicos de primera, segunda y tercera categorías, que presten el servicio de pensión.**

...

**La Comisión Consultiva de Tarifas de Estacionamientos tendrá la obligación de proponer las tarifas de las diferentes categorías de los estacionamientos públicos. La primera, segunda**

**o tercera categoría del estacionamiento público de que se trate será determinada por la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, atendiendo a la clasificación del artículo 6° del presente ordenamiento. Todo estacionamiento público deberá estar categorizado por dicha Dirección.**

**Las propuestas de tarifas que haga la Comisión Consultiva de Tarifas de Estacionamientos al H. Ayuntamiento, deberán estar siempre fundadas y motivadas en la realidad comercial del servicio, en las leyes de la oferta y la demanda y buscando siempre promover la inversión y mejora cualitativa y cuantitativa de los estacionamientos públicos que operan en el Municipio.**

**Dichas propuestas podrán ser modificadas total o parcialmente por el H. Ayuntamiento.**

**Las tarifas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, vigentes en tanto no se aprueben nuevas tarifas por parte del propio H. Ayuntamiento.”**

QUINTO.- Que la Comisión Consultiva de Tarifas de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes, de conformidad con dicha disposición, se reunió para analizar y discutir el cobro máximo relativo a los giros públicos de dicha naturaleza que operan dentro de esta jurisdicción municipal, y con base en los anteriores precedentes, así como para dar cumplimiento a la normatividad que regula la materia en tal sentido, somete a la consideración de ese H. Cabildo el siguiente:

### ACUERDO

#### PROPUESTA DE TARIFAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS:

- 1) Tarifas máximas por hora de los estacionamientos públicos de la primera, segunda y tercera categorías. (Artículo 15, fracción I, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes):
  - ❖ Primera categoría: \$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.) por hora, otorgando cinco minutos de tolerancia.
  - ❖ Segunda categoría: \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por hora, otorgando cinco minutos de tolerancia.
  - ❖ Tercera categoría: \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por hora, otorgando cinco minutos de tolerancia.
- 2) Tarifas máximas de los estacionamientos públicos de primera, segunda y tercera categorías que cobren en los eventos especiales y durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2015. (Artículo 15, fracción II, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes):
  - ❖ Primera categoría: \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) por hora y \$105.00 (Ciento cinco

pesos 00/100 M.N.) por día, otorgando cinco minutos de tolerancia.

- ❖ Segunda categoría: \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.) por hora y \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por día, otorgando cinco minutos de tolerancia.
  - ❖ Tercera categoría: \$14.00 (Catorce pesos 00/100 M.N.) por hora y \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por día, otorgando cinco minutos de tolerancia.
- 3) Tarifas máximas de los estacionamientos públicos de primera, segunda y tercera categorías que prestan el servicio de Pensión. (Artículo 15, fracción III, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes):
    - ❖ Primera categoría: \$540.00 (Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por mes.
    - ❖ Segunda categoría: \$490.00 (Cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) por mes.
    - ❖ Tercera categoría: \$430.00 (Cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por mes.
  - 4) Tarifas máximas por hora de los estacionamientos públicos comerciales. (Artículo 15 fracción VI, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes):
 

\$6.00 pesos (Seis Pesos 00/100M.M.) por las dos primeras horas. A partir de la tercera hora el cobro será de \$6.00 (Seis Pesos 00/100M.M.) Por hora o fracción, y tolerancia mínima de cinco minutos.
  - 5) Estacionamientos Públicos especiales, por día:
    - a).- Para eventos con duración hasta 3 horas \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) otorgando cinco minutos de tolerancia.
    - b).- Para eventos con duración de más de 3 horas \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) otorgando cinco minutos de tolerancia.
  - 6) En el caso de extravío del boleto o la contraseña entregada al usuario por parte del estacionamiento público en cualquiera de sus modalidades y categorías, se propone el cobro de una tarifa máxima hasta \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N) a quien acredite por los medios legales la propiedad del vehículo.

Tratándose de los estacionamientos públicos en todas sus modalidades y categorías, se propone el cobro de una tarifa máxima hasta de \$85.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.), a quien acredite por los medios idóneos la propiedad del vehículo, en el caso de extravío del boleto o la contraseña entregada al usuario por parte del estacionamiento público.

Cabe resaltar que las tarifas propuestas por la Comisión Consultiva en el presente documento, únicamente son las tarifas máximas que podrán cobrar



los prestadores del servicio público de estacionamientos. Dichos prestadores, en su caso, podrán cobrar una tarifa menor a la establecida. No obstante, no podrán cobrar una tarifa mayor a la establecida por el Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes.

Por los fundamentos y precedentes anteriores, se someten a la recta consideración de este H. Cabildo para su estudio, análisis y en su caso aprobación, los siguientes

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º, 3º, 4º, 16 y 36 fracciones I y XXXIX; 91 fracción I y 113 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 19 y 20, rubro 4º, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2015; 11, 18, 71 fracción I, 82 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, se aprueba la presente Propuesta de Tarifas Máximas a cobrar en los Estacionamientos Públicos ubicados dentro del Municipio de Aguascalientes, con base en las cantidades y especificaciones que se determinan en el cuerpo del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, atento a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.-** Las presentes tarifas máximas a cobrar en los estacionamientos públicos ubicados dentro del territorio del Municipio de Aguascalientes entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de marzo del año dos mil quince.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores: Salvador Pérez Sánchez, José Refugio Muñoz de Luna, Iván Alejandro Sánchez Nájera, Carmen Lucía Franco Ruiz Esparza, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Verónica Ramírez Luna, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Arturo Fernández Estrada, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaud Reyes, Xóchitl Acenet Casillas Camacho; Síndico de Hacienda, Ma. del Refugio López Rodríguez; Síndico Procurador, José de Jesús Santana García; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para su debido cumplimiento. 30 de marzo del 2015, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción XI del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Manuel Cortina Reynoso. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

#### **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

**JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES,** con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2014-2016, tuvo a bien aprobar el **Acuerdo mediante el cual se establece la instancia técnica de evaluación a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios,** en los siguientes términos:

#### **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º, 69 fracción VII, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 36 fracción XXXVIII, XXXIX Y LX, 38 fracción III, IX, XII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, Artículos 3º fracción X, Artículo 61 y sexto Transitorio de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como los artículos 6º fracción III y V, 11, 14 fracción I y 71 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, el suscrito Presidente Municipal de Aguascalientes, tengo a bien presentar a la recta consideración de éste H. Cabildo, el acuerdo mediante el cual el Municipio de Aguascalientes establece la Instancia técnica de evaluación a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ello de conformidad con los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**Primero.-** Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de mayo del dos mil ocho, se adicionó el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción XXXVIII, esto para quedar como sigue:

**“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

**XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional; “**

**Segundo.-** De la mano con dicha reforma, se ha llevado a cabo la creación y adecuación de diversas disposiciones normativas tales como La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el año 2008, así como su reforma en el mes de Noviembre del 2012, la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable en el año 2009 y la Publicación en el Diario Oficial de la Federación de documentos normativos y acuerdos de Armonización contable.

Como resultado de las nuevas disposiciones jurídicas, surgió la obligación para las entidades públicas de dar cumplimiento a diversas disposiciones derivadas de dichos ordenamientos tales como: Publicar el último día hábiles del mes de abril el Programa Anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño (abril del 2013), Publicación de los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico (MML) en el mes de mayo del 2013, la Publicación de la Cuenta Pública Armonizada y de la Evaluación de la Gestión (2014-2015), emitir estados financieros en tiempo real (junio 2014) y la Adopción de la Evaluación de la Gestión Externa (2015-2016).

**Tercero.-** Mediante Decreto Número 118, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de diciembre del 2014, motivo por el cual el mismo inició su vigencia en fecha primero de enero del dos mil quince.

**Cuarto.-** Los artículos 3º fracción X, 61, y Sexto Transitorio de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece textualmente:

*“Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*X.- COMUPLA: Coordinación Municipal de Planeación, las Dependencias o Entidades Municipales encargadas de crear y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal;*

*Artículo 61.- La CEPLAP en el ámbito estatal y, tratándose de los municipios, las COMUPLA, serán las instancias técnicas de evaluación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán como propósito propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, dentro de los noventa días naturales siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto, establecerán la instancia técnica de evaluación a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.”

En base a lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo Sexto Transitorio transcrito con anterioridad, se procede al establecimiento de la Instancia Técnica de Evaluación a que se refiere el el *Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.”*, ello, de conformidad a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º, 69 fracción VII, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 36 fracción XXXVIII, XXXIX Y LIX, 38 fracción III, IX, XII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, Artículos 3º fracción X, Artículo 61 y sexto Transitorio de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como los artículos 6º fracción III y V, 11, 14 fracción I y 71 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, resulta procedente la presentación del dictamen que nos ocupa a efecto de que éste H. Ayuntamiento establezca la Instancia Técnica de Evaluación a que se refiere el *Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.”*

**SEGUNDO.-** Que la citada Instancia Técnica de Evaluación denominada COMUPLA, tendrá las funciones y atribuciones que para tal efecto le confiere la *Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios*, así como aquellas que en uso de su autonomía normativa le confiera el H. Ayuntamiento de Aguascalientes quien además determinará su estructura y reglamentación interna mediante la Adecuación que al Marco Jurídico Municipal realice en este sentido.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 3º fracción X, XXX Y XXXVI, 14, 18, 50 60, 61, 62, 65 y 69 de la *Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios*, la COMUPLA tendrá entre otras funciones las siguientes:

*“Artículo 14.- En materia de programación y presupuestación, la CEPLAP y la COMUPLA, en el ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales, deberán:*

*I.- Emitir el conjunto de políticas, normas y lineamientos para la programación del Gasto Público, con base en el Plan Sexenal o en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, y observando en todo caso lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;*

*II.- Formular y emitir lineamientos para definir los Programas Presupuestarios;*

III.- Dar seguimiento al ejercicio de los programas presupuestarios;

IV.- Asesorar, capacitar y dar apoyo técnico en materia de programación y presupuestación; y

V.- Emitir el conjunto de políticas, normas y lineamientos para la presupuestación con base en resultados, observando en todo caso lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.-** Los Programas Presupuestarios de las Dependencias del Ejecutivo y de las Entidades del Ejecutivo, deberán ser analizados y compatibilizados por la CEPLAP, para que sean congruentes entre sí y respondan a los objetivos prioritarios del Plan Sexenal y de los programas que de éste se deriven, en los términos de las leyes aplicables. En el caso de los Municipios, esta función será llevada a cabo por la COMUPLA respecto a los programas que les corresponda.

**Artículo 50.-** Cuando se realicen Adecuaciones Presupuestarias, derivadas de ampliaciones o reducciones presupuestarias, las Dependencias y Entidades del Ejecutivo o de los Municipios en su caso, podrán modificar sus Programas Presupuestarios en cuanto a sus objetivos, indicadores y metas, avisando de ello a la CEPLAP, en el ámbito estatal, y a la COMUPLA, en el ámbito municipal.

**Artículo 60.-** La Evaluación del Desempeño que se realice en los términos de esta Ley, se efectuará sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales.

**Artículo 61.-** La CEPLAP en el ámbito estatal y, tratándose de los municipios, las COMUPLA, serán las instancias técnicas de evaluación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán como propósito propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**Artículo 62.-** Corresponderá a la CEPLAP y a las COMUPLA, en sus respectivas competencias, lo siguiente:

I.- Diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño;

II.- Emitir los lineamientos para la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño;

III.- Emitir los lineamientos relativos a la participación de los evaluadores externos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño;

IV.- Formular un plan anual de Evaluación del Desempeño de los Programas Presupuestarios;

V.- Revisar los Indicadores de Desempeño, tomando en cuenta la autoevaluación respecto a la medición del grado de cumplimiento de dichos indicadores que realicen las Dependencias del Ejecutivo y las Entidades del Ejecutivo o, en su caso, las Dependencias del Municipio o Entidades del

Municipio, o bien, la efectuada por los evaluadores externos según corresponda;

VI.- Emitir recomendaciones a las Dependencias del Ejecutivo y a las Entidades del Ejecutivo o, en su caso, a las Dependencias del Municipio o Entidades del Municipio respectivo, con base en los resultados de las evaluaciones a los Indicadores de Desempeño;

VII.- Dar seguimiento al cumplimiento sobre las recomendaciones a que se refiere este Artículo;

VIII.- Elaborar un informe anual que contenga los resultados de las evaluaciones realizadas en el año precedente; y IX.- Impartir a petición de parte capacitación en materia de Evaluación del Desempeño.

**Artículo 65.-** Son obligaciones de las Dependencias del Ejecutivo y de las Entidades del Ejecutivo, así como de las Dependencias del Municipio y de las Entidades del Municipio, en materia de Evaluación del Desempeño, las siguientes:

I.- Elaborar y proponer a la CEPLAP y a la COMUPLA, según corresponda, los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo conforme a los lineamientos señalados en el Artículo 62 de la Ley;

II.- Autoevaluarse mediante la medición por sí mismos o a través de evaluadores externos, del grado de cumplimiento de los Indicadores de Desempeño;

III.- Dar seguimiento y monitoreo de los Indicadores Estratégicos e Indicadores de Gestión de los Programas Presupuestarios;

IV.- Atender las revisiones y recomendaciones de las Evaluaciones del Desempeño;

V.- Informar trimestralmente a la CEPLAP o a las COMUPLA según corresponda, los resultados de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, respecto de los Indicadores de Desempeño, cuya periodicidad de su cálculo así lo permita;

VI.- Elaborar e implementar proyectos de mejora para incorporar en el diseño, adecuación y operación de los programas a su cargo, atendiendo los resultados de las evaluaciones e informar los avances con oportunidad; y

VII.- Acordar con la CEPLAP y con la COMUPLA, según corresponda, las adecuaciones a los Programas Presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación.

**Artículo 69.-** La CEPLAP y la COMUPLA publicarán en internet, en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, la información que se derive de los resultados de la aplicación de los Indicadores del Desempeño. Igual obligación tendrán el Congreso y el Poder Judicial, así como los Órganos Autónomos en el ámbito de su competencia."

CUARTO.- Aunado a lo anterior, es de considerarse que el Proceso Integral de Administración del Gasto Público (PIAG) orientado a Resultados incluye las siguientes etapas y acciones:

- a) *Planeación*.- Alineación con las prioridades Nacionales (PND y programas derivados).
- b) *Programación*.- Elaboración y autorización de estructuras programáticas, definición de Programas Presupuestarios –Pp-, Elaboración de Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) y Formulación de los indicadores del Desempeño (estrategias de gestión).
- c) *Presupuesto*.- Asignaciones presupuestarias que consideren los resultados.
- d) *Ejercicio y Control*.- Mejora en la gestión y calidad del gasto público y las Reglas de operación de los programas.
- e) *Seguimiento*.- Información de resultados y Monitoreo de Indicadores.
- f) *Evaluación*.- Evaluación y compromisos de mejora de políticas, programas e instituciones.
- g) *Rendición de Cuentas*.- Cuenta Pública e Información.

QUINTO.- En base a lo dispuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, derivado de las funciones y atribuciones de la COMUPLA, se estima conveniente que la misma se integre por un total de nueve miembros de las Dependencias Municipales involucradas en dichas funciones, para quedar conformada de la siguiente manera:

- El(La) Regidor(a) Titular de la Comisión Permanente de Hacienda.
- El (La) Síndico(a) de Hacienda.
- Tres integrantes del IMPLAN (Instituto Municipal de Planeación), a saber el Titular del IMPLAN, el Servidor Público que encabece el área de Programación, y el servidor público que encabece el área de evaluación, recayendo la Presidencia de la COMUPLA en el integrante que ellos mismo tengan a bien designar.
- Dos Integrantes de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, a saber: El Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes y Director de Egresos.
- Un Integrante de la Secretaría de Administración, a saber: el Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes.
- Un integrante de la Contraloría Municipal, a saber: La Titular de la Contraloría Municipal.

- Podrán integrarse los Regidores y Síndico, que señale su Reglamento y a invitación de la COMUPLA.

En base a lo anterior, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación de los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS :

PRIMERO.- Se establece la Instancia técnica de evaluación a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, misma que será presidida por el Titular del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), y se conformará por los servidores públicos referidos en el Considerando Quinto del presente dictamen.

SEGUNDO.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente acuerdo, el H. Ayuntamiento de Aguascalientes deberá realizar las adecuaciones y reformas necesarias al Marco Jurídico Municipal, a efecto de Regular el funcionamiento, atribuciones, estructura y reglamentación Interna de la COMUPLA así como las que se requieran a efecto de garantizar la observancia de la Autoridad Municipal a las obligaciones derivadas de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de marzo del año dos mil quince.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores: Salvador Pérez Sánchez, José Refugio Muñoz de Luna, Iván Alejandro Sánchez Nájera, Carmen Lucía Franco Ruiz Esparza, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Verónica Ramírez Luna, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Arturo Fernández Estrada, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaud Reyes, Xóchitl Acenet Casillas Camacho; Síndico de Hacienda, Ma. del Refugio López Rodríguez; Síndico Procurador, José de Jesús Santana García; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para su debido cumplimiento. 30 de marzo del 2015, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción XI del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Manuel Cortina Reynoso. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGS.

**C. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ, Presidente Municipal de Calvillo, Aguascalientes,** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I, IV, XXXIX y LX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y 85 del Código Municipal de Calvillo, Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2014-2016, tuvo a bien aprobar las Bases de Carácter General que contienen las Políticas de Descuento y/o Subsidio de los Ingresos Establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, derivando lo siguiente:

### HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 38, fracción VIII y 91, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 73 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Calvillo Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2015; y 85 del Código Municipal de Calvillo, Aguascalientes, el que suscribe C. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ, Presidente Municipal de Calvillo, Aguascalientes, tiene a bien someter ante la consideración del Pleno de este Honorable Cuerpo Edilicio la propuesta de las Bases de Carácter General, que contienen las Políticas de Descuento y/o Subsidio de los Ingresos Establecidos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

#### ANTECEDENTES :

En atención a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, y con el afán de dar a los contribuyentes la oportunidad de ponerse al corriente en el pago de los Impuestos, Derechos y demás Contribuciones e Ingresos Municipales, tomando en consideración la crisis económica que padece el país, la cual ha afectado a todos los mexicanos por igual, lo que ha originado que un gran número de personas se encuentren rezagadas en el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales u omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes Fiscales y por ende se han generado, accesorios a los anteriores e incumplimiento de dichas leyes, recargos, sanciones y gastos de ejecución.

Que la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del 2015, entró en vigor el pasado 1° de enero de 2015. A partir de esa fecha, las autoridades encargadas de su aplicación han recibido las opiniones de diversos sectores a quienes se dirige la Ley, escuchando sus manifestaciones en el sentido de que las actuales

condiciones económicas les dificulta el pago de los montos de algunos de los conceptos que han sido establecidos por la Legislatura Estatal en la referida Ley de Ingresos y dado que anteriormente se han concedido algunos de estos descuentos y/o subsidios conforme a políticas previamente aprobadas, la población en general y algunos representantes de determinados grupos sociales han acudido a solicitar los descuentos que se concedían con anterioridad, sin conocer que tales políticas dejaron de tener vigor al cierre del Ejercicio anterior, en razón de que la Ley de Ingresos tiene una vigencia anual.

Que con base a lo antes señalado, se propone a esta Honorable Asamblea que se continúen aplicando subsidios y/o descuentos a los conceptos de Ley que se venían efectuando en años anteriores en diferentes renglones de la referida Ley, previa solicitud por escrito de las partes interesadas y de acuerdo con las siguientes:

#### BASES DE CARÁCTER GENERAL QUE CONTIENEN LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESCUENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

PRIMERA.- Las presentes bases serán de aplicación general en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

SEGUNDA.- Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de apoyos, descuentos, subsidios o condonaciones que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del 2015, serán el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y podrán otorgar hasta un 30% de descuento en Derechos, Productos y Aprovechamientos, salvo los casos que expresamente indiquen algunos otros apoyos, descuentos, subsidios o condonaciones.

En el caso de derechos, productos y aprovechamientos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, el descuento se otorgará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, en su Artículo 63 que estipula: "*Los rezagos por concepto de impuestos, derechos, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época que causen*". Por lo que dichos apoyos, descuentos, subsidios o condonaciones serán otorgados de acuerdo a lo autorizado para cada uno de los ejercicios fiscales.

TERCERA.- En el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y cobranza se podrá otorgar hasta un 80% de descuento, cuya determinación corresponda al Municipio.

El beneficio se perfeccionará cuando el contribuyente cumpla con el pago de la parte no condonada y que dio origen a las multas y/o recargos, a excepción de los casos en que los contribuyentes soliciten pagar a plazos.

CUARTA.- Queda estrictamente prohibido otorgar apoyos, descuentos o subsidios tratándose de:

a).- En el caso de las infracciones realizadas por la conducción de vehículos a personas con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor no será objeto de descuento alguno, así como también a personas reincidentes.

b).- Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de funcionamiento establecidas en la presente Ley para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

QUINTA.- Para que el beneficio de apoyos, descuentos, subsidios o condonaciones sea otorgado, deberán presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo los requisitos siguientes:

I.- Autoridad a la que se dirige la petición (Secretaría de Finanzas y Administración);

II.- Nombre, domicilio fiscal o domicilio para recibir notificaciones;

III.- Copia simple de identificación oficial del titular del trámite. En el caso que la persona que realice el trámite no sea la titular, deberá indicar el parentesco o relación con la persona que solicita el trámite, además deberá anexar copia simple de su identificación oficial;

IV.- Expresar los motivos por los cuales solicita el subsidio y/o descuento y en su caso las pruebas que comprueben su dicho o bien la manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, de los motivos expuestos; y

V.- El escrito deberá estar firmado por el solicitante.

SEXTA.- En relación al Artículo Séptimo de los transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, en el cual se otorga un 50% de descuento durante todo el año a los contribuyentes que con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años, y en referencia al Punto Quinto de estas Bases, el presente descuento aplicará igualmente a aquellos contribuyentes que siendo adultos mayores también habiten el inmueble y acrediten con escrito libre bajo protesta de decir verdad, ser los poseedores o usufructuarios de los predios de acuerdo a los Artículos 1º y 2º de la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes. Asimismo, el descuento será aplicable al mínimo establecido en los Artículos 4º y 5º de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

SÉPTIMA.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, se propone un descuento de hasta el 50% en los conceptos de servicios de grúa y pensión municipal, previo análisis de la situación económica del contribuyente.

OCTAVA.- Para que el beneficio sea válido deberá estar autorizado con firma autógrafa del Presidente Municipal o del Secretario de Finanzas y Administración.

NOVENA.- Los Contribuyentes podrán solicitar pagar a plazos, en caso de que la autoridad considere viable la autorización de prórroga para el pago total de los créditos fiscales ó demás derechos, productos y aprovechamientos, dicha autorización de viabilidad será de acuerdo al monto y la situación económica del contribuyente, la autoridad y el contribuyente deberán celebrar el convenio de pago respectivo por el total de los adeudos o créditos fiscales, además como una medida de ayuda a la población quedará sin efecto el Artículo 67 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, respecto de los recargos aplicables durante la vigencia del convenio, la vigencia de los convenios deberá ser por el periodo fiscal vigente, por lo que no podrán pasar al siguiente Ejercicio Fiscal.

En caso de que el contribuyente incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, dando inicio al procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo V, Artículos 147, 148 y 149 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

El trámite correspondiente se entregará a la liquidación del convenio, por lo que el contribuyente en caso de alguna revisión se amparará con su copia de convenio y el último pago realizado que avale ir al corriente.

DÉCIMA.- Las políticas de descuento y/o subsidios respecto de los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, se aplicarán retroactivamente a partir del 1º de enero a aquellas personas que los hubieren solicitado en su oportunidad y hasta el 31 de diciembre del año 2015.

DÉCIMA PRIMERA.- Las presentes Bases Generales para el Otorgamiento de Descuentos y/o Subsidios, con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del año 2015.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 94 de Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 73 numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

DÉCIMA TERCERA.- Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Calvillo, Aguascalientes, a diecinueve de marzo de dos mil quince.

**Francisco Javier Luévano Núñez,**  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

**Mario Alberto Morales Contreras,**  
PRIMER REGIDOR.

**Victorino Durón Romo,**  
SEGUNDO REGIDOR.

**Ma. Consuelo Muñoz Hernández,**  
TERCER REGIDORA.

**Senorina Carvajal Sánchez,**  
CUARTA REGIDORA.

**T.S.U. José Alonso Escobar de Loera,**  
QUINTO REGIDOR.

**Lic. Gerardo González Carreón,**  
SEXTO REGIDOR.

**Lic. Miguel Ángel Trinidad Esparza,**  
SÉPTIMO REGIDOR.

**Luis Fernando Cardona Landeros,**  
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE.

**Lic. Cynthia Yolanda Olague Martínez,**  
SÍNDICA MUNICIPAL.

**Lic. Francisco Martínez Delgado,**  
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
Y DEL AYUNTAMIENTO.

---

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO DEL 01 CONSEJO DISTRITAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE  
APRUEBA LA ACREDITACIÓN DE LOS CIUDA-  
DANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD PARA  
ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORA-  
LES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL  
2014-2015.**

**ANTECEDENTES :**

I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.

II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Que con fecha 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.

IV. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

**CONSIDERANDOS :**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50, 51, 52, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán los Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

3. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

5. Que el artículo 33, numeral 1 del ordenamiento general electoral establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a

través de 32 delegaciones, una en cada Entidad Federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

6. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General Electoral el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal en materia electoral en cada una de las delegaciones el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y Juntas Ejecutivas Distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

8. Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

9. Que el artículo 208, párrafo 1 y el artículo 225, párrafo 2 de la Ley de la materia disponen que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, párrafo 1, y 78, párrafo 1, de Ley General Electoral, en concordancia con el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar el 30 de octubre quedarán instalados los Consejos Locales, y a más tardar el 30 de noviembre harán lo propio los Consejos Distritales.

11. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 61, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una Delegación, integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

12. Que el inciso a), numeral 1, del artículo 68, del mismo ordenamiento jurídico establece como atribución de los Consejos Locales vigilar la observancia a la Ley General, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.

13. Que el artículo 65, párrafo 1 de la Ley General dispone que los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Conse-

jo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

14. Que el artículo 97, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante los Procesos Electorales Federales, todos los días y horas son hábiles.

15. Que el artículo 8º, numeral 2 del ordenamiento legal electoral dispone, que es derecho exclusivo de los Ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.

16. Que el artículo 68, párrafo 1, inciso e) y el artículo 79, párrafo 1, inciso g) de la Ley de la materia, dispone como atribución de los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia, la acreditación de los ciudadanos mexicanos, o de la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el Presidente del propio Consejo Local para participar como Observadores durante el proceso electoral, conforme lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de la propia Ley.

17. Que el artículo 70, párrafo 1, inciso c) y artículo 80, párrafo 1, inciso k) de la Ley General Electoral establece como atribución de los Presidentes de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales, entre otras, la de recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como Observadores durante el proceso electoral.

18. Que las bases a las que deberán sujetarse los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como Observadores Electorales, se encuentran contenidas en el artículo 217 del Capítulo Séptimo del Libro Quinto de la Ley Electoral Nacional, relativo a la Observación Electoral.

19. Que en el propio Capítulo Séptimo de la Ley Electoral Nacional, relativo a la Observación Electoral, se dispone en su artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b) que los ciudadanos que pretendan actuar como Observadores, podrán hacerlo, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.



20. Que en el propio Capítulo Séptimo de la Ley Electoral Nacional, relativo a la Observación Electoral, se dispone en su artículo 217, párrafo 1, inciso c), se establece que la solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

21. Que en el mismo Capítulo Séptimo de la Ley Electoral Nacional, relativo a la Observación Electoral, se establece en el artículo 217, párrafo 1, inciso d), que sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, los requisitos marcados por la Ley y los demás establecidos por la autoridad electoral.

22. Que en el Capítulo Séptimo de la Ley Electoral Nacional, relativo a la Observación Electoral, dispone en su artículo 217, párrafo 1, incisos f) y g), se estable que la observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana; y que los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

23. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre del año 2014, aprobó el acuerdo INE/CG164/2014 por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

24. Que en virtud de que el Consejero Presidente de este Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, ha recibido 2 dos solicitudes y que después de su registro y análisis de la documentación, así como haber recibido los ciudadanos interesados la capacitación correspondiente por conducto de funcionarios del Instituto Nacional Electoral, se ha comprobado que reúnen los requisitos exigidos tanto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como por el referido acuerdo del Consejo General.

25. Que conforme lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del punto séptimo del Acuerdo del Consejo General INE/CG164/2014, aprobado el 30 de septiembre de 2014,

resulta pertinente someter a la aprobación del Consejo las solicitudes que han cubierto los requisitos exigidos por la ley y por el señalado acuerdo.

De conformidad con los antecedentes y considerando expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, 50, 51, 52, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, numeral 2º; 12, 13 14, 29, 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 4; 33, numeral 1; 35, 44, párrafo 1, inciso f); 61, numeral 1; 65, párrafo 1; 67, párrafo 1; 68, párrafo 1, inciso a) y e); 70, párrafo 1, inciso c); 78, párrafo 1; 79, párrafo 1, inciso g); 80, párrafo 1, inciso k); 97, párrafo 1; 207, 208, párrafo 1; 217, 225, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del Acuerdo INE/CG164/2014 del Consejo General aprobado el 30 de septiembre de 2014; este Consejo Distrital emite el siguiente

#### ACUERDO:

**Primero.** Se aprueban las solicitudes para observador electoral presentadas por los ciudadanos:

1. FLORA CONTRERAS MUNGUÍA
2. ISMAEL PINEDO HERRERA

**Segundo.** La información relativa a las solicitudes recibidas, acreditadas, otorgadas, y canceladas, formará parte de la base de datos de la Red Informática del Instituto; y además, se hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. El Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes será responsable de la actualización de la información en la base de datos correspondiente, conforme a lo establecido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como por la Comisión respectiva.

**Tercero.** Se instruye al Consejero Presidente del 01 Consejo Distrital, a fin de que notifique a los ciudadanos citados en el punto primero de este acuerdo, que sus solicitudes de acreditación han sido aprobadas en este acto.

**Cuarto.** Se instruye al Consejero Presidente del 01 Consejo Distrital, para que notifique el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y al Secretario Ejecutivo del Instituto, a efecto de informar lo conducente al Consejo General.

**Quinto.** Publíquese el presente instrumento en los estrados del 01 Consejo Distrital en el Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión ordinaria del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, el veintiséis de marzo de 2015.

EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DISTRITAL,  
**Alejandro Morones Campos.**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL,  
**Tomás Nieto Orozco.**



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura		
Decreto Número 166.- Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes. ....		2
PODER EJECUTIVO		
OFICINA DEL C. GOBERNADOR		
Decreto por el que se Otorgan Descuentos a los Municipios del Estado de Aguascalientes por Conceptos de Derechos por Renta de Maquinaria Pesada. ....		11
SECRETARÍA DE FINANZAS		
Situación de la Deuda Pública Estatal al 28 de febrero de 2015. ....		13
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES		
Tarifas máximas a cobrar en los estacionamientos públicos ubicados en el Municipio de Aguascalientes. ....		15
Acuerdo mediante el cual se establece la instancia técnica de evaluación a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. ....		17
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO		
Bases de Carácter General que contienen las Políticas Generales de Descuentos para el ejercicio fiscal del año 2015. ....		21
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES		
Acuerdo del 01 Consejo Distrital del INE en el Estado de Aguascalientes por el que se aprueba la acreditación de los ciudadanos que presentaron solicitud para actuar como observadores electorales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015. ....		23

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 700.00; número suelto \$ 35.00; atrasado \$ 41.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 583.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 818.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.